

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

2.707

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“10º. EXPEDIENTE 3415/2019. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA ED-CG SUSO R1 CASCO DE GÁLDAR. ACUERDOS PROCEDENTES.

El Sr. Alcalde, don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Vista la propuesta de acuerdo, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación Menor del Estudio de Detalle de la parcela ED-CG SUSO R1 Casco de Gáldar en los siguientes aspectos: dada la fertilidad arqueológica del área edificable AE-2 y la potencialidad arqueológica del resto de áreas edificables AE-1 y AE-3 definidas en el estudio de detalle de la parcela ED-CG procede la sustitución de los retranqueos establecidos en el mismo por un polígono envolvente para cada una de dichas áreas edificables que permita, manteniendo los parámetros de edificabilidad, ocupación, alturas y número de plantas, compatibilizar su ejecución con los condicionantes arqueológicos que puedan surgir, en su caso.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo establecido en el artículo 103 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Igualmente, se publicará el citado Acuerdo junto con el contenido de la Normativa del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias y en el artículo 70 ter, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, indicando la fecha de la resolución de aprobación definitiva y la dirección electrónica para su consulta.

TERCERO. Una vez diligenciado, remítase un ejemplar íntegro del expediente de Modificación Menor del Estudio de Detalle, aprobado definitivamente al Registro de Planeamiento de Canarias.

CUARTO. Una vez diligenciado, remítase un ejemplar íntegro del expediente de Modificación Menor del Estudio de Detalle, aprobado definitivamente al Consejo Cartográfico de Canarias.”

.../...

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación Menor del Estudio de Detalle de la parcela ED-CG SUSO R1 Casco de Gáldar en los siguientes aspectos: dada la fertilidad arqueológica del área edificable AE-2 y la potencialidad arqueológica del resto de áreas edificables AE-1 y AE-3 definidas en el estudio de detalle de la parcela ED-CG procede la sustitución de los retranqueos establecidos en el mismo por un polígono envolvente para cada una de dichas áreas edificables que permita, manteniendo los parámetros de edificabilidad, ocupación, alturas y número de plantas, compatibilizar su ejecución con los condicionantes arqueológicos que puedan surgir, en su caso.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo establecido en el artículo 103 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Igualmente, se publicará el citado Acuerdo junto con el contenido de la Normativa del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias y en el artículo 70 ter, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, indicando la fecha de la resolución de aprobación definitiva y la dirección electrónica para su consulta.

TERCERO. Una vez diligenciado, remítase un ejemplar íntegro del expediente de Modificación Menor del Estudio de Detalle, aprobado definitivamente al Registro de Planeamiento de Canarias.

CUARTO. Una vez diligenciado, remítase un ejemplar íntegro del expediente de Modificación Menor del Estudio de Detalle, aprobado definitivamente al Consejo Cartográfico de Canarias.”

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y artículo 71.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias; significándose que el documento aprobado definitivamente no entrará en vigor hasta que se publique la normativa específica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y transcurran los plazos legalmente establecidos.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

DEFINICIÓN DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE LA PARCELA ED-CG

1. SISTEMA DE ORDENACIÓN Y TIPOLOGÍA:

a. Para las Áreas Edificables: Edificación Abierta

2. CONDICIONES DE USO

a. Para las Áreas Edificables

USO CARÁCTERÍSTICO: El uso Dotacional Comunitario en la categoría de Educativo y Científico.

USO COMPLEMENTARIO: Aparcamiento en la categoría de garaje. Reserva mínima de cuarenta (40) plazas localizadas en el Área Edificable 3.

USOS COMPATIBLES:

- Los establecidos como usos compatibles o alternativos con el uso dotacional en la categoría de educativo y científico, en el apartado 1.6.2.5 “Régimen de compatibilidad de los usos con los usos dotacionales comunitarios” del Anexo de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Estructural.

- El uso dotacional de servicios públicos (infraestructuras) en la Categoría de infraestructura hidráulica (pozo en el Área Edificable 1).

b. Para las Áreas Libres de Edificación

USO CARÁCTERÍSTICO: Los vinculados al uso Dotacional Comunitario en la categoría de Educativo y Científico que no requieran de edificabilidad. En un listado abierto se incluyen: patios de juego, canchas deportivas abiertas, jardines, huertos, áreas de cultivo ligadas a módulos docentes, zonas de aparcamiento, viarios interiores de parcela...etc.

USOS COMPATIBLES:

- Los establecidos como usos compatibles o alternativos con el uso dotacional en la categoría de educativo y científico, en el apartado 1.6.2.5 “Régimen de compatibilidad de los usos con los usos dotacionales comunitarios” del Anexo de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Estructural.

- El uso dotacional de servicios públicos (infraestructuras) en la Categoría de Infraestructura Hidráulica (canalización y protección del dominio hidráulico en Área Libre de Edificación 3

3. CONDICIONES DE LA PARCELA

La parcela se subdivide en tres Áreas Edificables y tres Áreas Libres de Edificación con las siguientes superficies.

Área Edificable 1: 1.836 m².

Área Edificable 2: 8.698 m².

Área Edificable 3: 3.3889 m².

Área Libre de Edificación 1: 3.537 m².

Área Libre de Edificación 2: 4.358 m².

Área Libre de Edificación 3: 9.267 m².

4. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

a. Para las Áreas Edificables

EDIFICABILIDAD: La edificabilidad total máxima de cada Área edificable es la que se señala a continuación

Área Edificable 1: 1.845 m².

Área Edificable 2: 9.000 m².

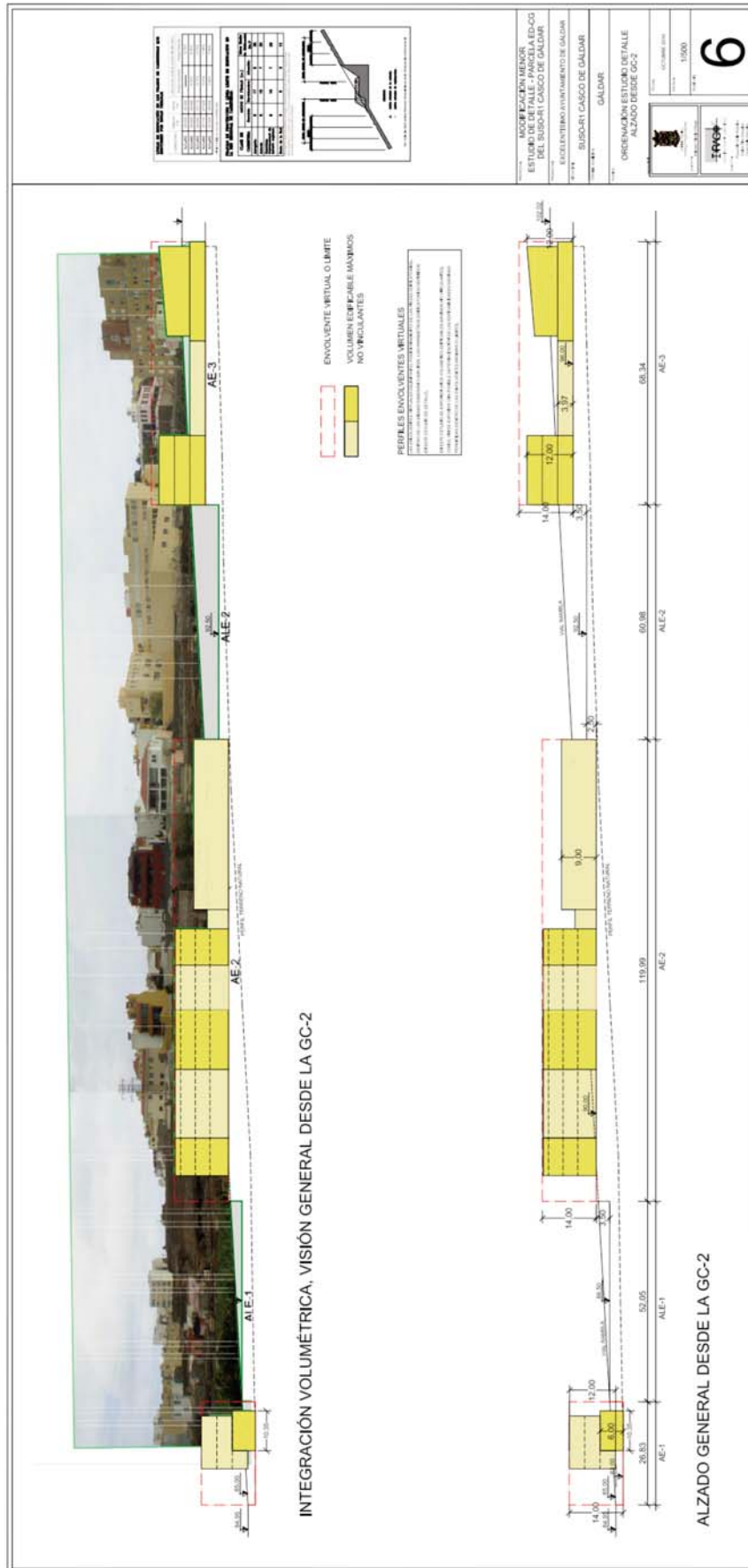
Área Edificable 3: 4.000 m².

OCUPACIÓN: Libre.

ALTURA MÁXIMA: 14 metros desde la rasante de parcela establecida por este Estudio de Detalle.

B. Para las Áreas Libres de Edificación.

No se permiten volúmenes construidos.





INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN EL ÁREA

LOS VOLÚMENES TRANSPARENTES DEFINEN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MÁXIMA DE LÍMITES

LOS VOLÚMENES OPAQUES REPRESENTAN LOS VOLÚMENES ESPECÍFICOS HABITABLES Y SERVICIALES

INSTITUCIÓN PROMOTORA	
ESTUDIO DE DETALLE PARA LA EDIFICACIÓN DEL BARRIO CASO DE CALDERA	
PROYECTO DE ARQUITECTURA Y PLANO DE OBRAS	
AUTOR: ESTUDIO CASO DE CALDERA	
UBICACIÓN	
INTEGRACIÓN VOLUMÉTRICA	
FECHA DE:	
2022	
Escala: 1:100	
8	

Gáldar, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

199.594

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

ANUNCIO

2.708

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada 31 de Mayo de 2022, se acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Municipio de La Aldea de San Nicolás (IIVTNU).

Este acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 70, de fecha 13 de junio de 2022, por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, durante cuyo plazo NO se presentaron reclamaciones, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se considera definitivamente aprobado el mismo. En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto a los apartados 4 y 5 del mismo artículo, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza, que queda redactada como sigue:

TEXTO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

“ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.